



Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia.  
Radicado N° 68217 40 89 001 2021 00058 00  
Demandante: Luis Martínez Ardila.  
Demandada: Mercedes Ardila Martínez y Personas Desconocidas.

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 049), se dispone:

**1.- Corregir** el numeral primero del auto admisorio calendado 9 de diciembre de 2021 (consecutivo 009), en el sentido de precisar que, el orden de los apellidos y la identificación de la parte demandante es **LUIS MARTINEZ ARDILA**, con C.C. 13.702.996, y no como equivocadamente se indicó en la providencia que ahora es objeto de modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP.

**2.- Poner** en conocimiento de las partes, lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	31/01/2022 02/02/2022	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Acusó recibido, y posteriormente informó que, revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, no encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 306-7189	013 020 y 021
2	08/02/2022 24/02/2022	IGAC -Territorial Santander	Asignó número de radicación y luego informó que, en el ámbito de sus funciones no tiene declaración alguna que hacer, sin embargo, estará atenta a cualquier decisión que se adopte en el presente trámite.	022 023 y 024
3	31/01/2022 22/04/2022	Agencia Nacional de Tierras	Acuso recibido, y posteriormente se pronunció informado que, el predio objeto de la solicitud, es de naturaleza jurídica privada, y adicionalmente, refirió que, consultado el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto	017 033 a 037

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

Estados N° 053. Publicación: 18 de agosto de 2023.

O.R.



			a los Procesos Administrativos Agrarios, clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.	
4	24/03/2022	Superintendencia de Notariado y Registro	Hecho el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudo constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.	027 y 028
5	15/07/2022	Apoderada de la parte actora.	Remitió constancia de la inscripción de la demanda, realizado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 306-7189.	031 y 032

**3.- Incorporar** al expediente lo manifestado y acreditado el 19 de mayo de 2023 (consecutivos 047 y 048), por el abogado Jesús David Tarazona López, designado como curador *ad-litem* en auto de 4 de mayo del año en curso (consecutivo 042), quien justificó al tenor del numeral 7º del artículo 48 del CGP, los motivos por los cuales no podía aceptar dicho nombramiento, razón por el que se releva del cargo.

Secretaría comuníquese esta determinación por el medio más expedito.

**4.- Sanear** el trámite del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 132 del CGP, pues revisado el expediente, se observa que, en lo que atañe al trámite del emplazamiento de la demandada Mercedes Ardila Martínez y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, deben hacerse las siguientes precisiones:

En el primer caso, se observa que, si bien se ordenó el emplazamiento de la citada demandada en el numeral 2º del auto admisorio fechado 9 de diciembre de 2021 (consecutivo 009), también lo es que, a su vez en el numeral 3º de la misma providencia se dispuso su notificación personal en la forma establecida por el artículo 291 del CGP, razón por la cual se procedió a verificar el escrito de la demanda inicial y de la subsanación (consecutivos 002 y 008), encontrando que, en los mismos no se denunció dirección física y/o electrónica, así como tampoco la manifestación de que se ignoraba el lugar donde podía ser citada la demandada, tal y como lo prevé el artículo 293 del CGP.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

**Estados N° 053. Publicación: 18 de agosto de 2023.**

O.R.



Aunado a lo anterior se evidencia que, la apoderada de la parte actora allegó el 18 de marzo de 2022 (consecutivos 025 y 026), constancia del trámite relacionado con la notificación por aviso de la demandada, el cual vale la pena señalar, no cumple con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, pues se remitió el aviso sin que previamente se tramitara la citación, y además la dirección a la que se envió no ha sido denunciada en el proceso, como lo exige el inciso 2º, numeral 3º del citado artículo 291 ibídem, motivo por el cual se hace menester dar aplicación al numeral 4º del artículo 43 del CGP, en aras de tratar de establecer si existe alguna dirección para notificar a la referida convocada, sin perjuicio del trámite de emplazamiento que se le ha adelantado hasta el momento.

En el segundo evento, se encuentra que en el mismo escrito remitido el 18 de marzo de 2022 (página 4. Consecutivo 026), se aportó fotografía de la instalación de la valla, sin que se hubiese dado aplicación al inciso final, numeral 7º del artículo 375 del CGP, máxime que ya se acreditó la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (consecutivos 031 y 032). Por lo brevemente expuesto, se ordena:

- **Oficiar a Coosalud EPS S.A.**<sup>1</sup>, para que en el término de **cinco (5) días**, suministre toda la información que sirva para localizar a la demandada Mercedes Ardila Martínez, identificada con C.C. 28.097.063.

Secretaria obre de conformidad

- **Incluir** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Secretaria obre de conformidad.

- **Advertir** que, una vez verificado lo antes señalado, se resolverá lo pertinente frente a la designación de curador *ad litem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
JUEZ**

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Firmado Por:

<sup>1</sup> Consultado en el ADRES.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3213827794

Estados N° 053. Publicación: 18 de agosto de 2023.

O.R.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Coromoro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac415b72a18711fbb71ea37de5b4bc0192c5a176be477bacf3dfa73dcf69e301**

Documento generado en 17/08/2023 03:48:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**